



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

ACUERDO No. 42 DE 2017

(11 DIC 2017)

Por el cual se constituye el Resguardo Indígena La Laguna Pejendino con Veintiún (21) predios de propiedad del Cabildo, localizado en el Municipio de Pasto, departamento de Nariño

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-

En uso de las facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 2.14.7.3.7, del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, numerales 1 y 16 del artículo 9 del Decreto 2363 de 2015 y,

CONSIDERANDO

A. COMPETENCIA

- 1.- Que los artículos 7 y 8 de la Constitución Política establecen el deber del Estado de reconocer y proteger la diversidad étnica, cultural y natural de la Nación colombiana.
- 2.- Que conforme a los artículos 63 y 329 de la Constitución Política de 1991, los resguardos indígenas son propiedad colectiva en favor de los cuales se constituyen, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Los resguardos son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva goza de las garantías de la propiedad privada.
- 3.- Que la Ley 160 de 1994, *"Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino"*, en su artículo 85 capítulo XIV, facultó al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, al INCODER, en su momento, hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT-, para legalizar las tierras a las comunidades indígenas del territorio nacional.
- 4.- Que el inciso final del artículo 69 de la Ley 160 de 1994 señala: *"No podrán hacerse adjudicaciones de baldíos donde estén establecidas comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, sino únicamente y con destino a la constitución de resguardos indígenas."*
- 5.- Que el Estado colombiano ratificó el Convenio 169 del 27 de junio de 1989 "Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", aprobado por el Congreso de la República mediante Ley 21 del 14 de marzo de 1991. *Donde prevé que el Estado deberá reconocer a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberá tomar medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia.*

4. 167
A

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena La Laguna Pejendino con Veintiún (21) predios propiedad del Cabildo, localizados en jurisdicción del municipio de Pasto, departamento de Nariño"

6.- Que a través del artículo 1° del Decreto Ley 1300 de 2003, se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER-, entidad que en virtud de lo dispuesto en su artículo 4° numeral 9, asumió las competencias que en materia de resguardos indígenas venía cumpliendo el INCORA.

7.- Que con el fin de compilar en un solo texto normativo toda la reglamentación y mejorar la seguridad jurídica del país, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, número 1071 del 26 de Mayo de 2015, en el cual, el Libro 2, Parte 14, Título 7, precisó las competencias y obligaciones, que en su momento ejercieron el INCORA y el INCODER, hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT-, respecto a: *"La dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los resguardos indígenas en el territorio nacional"*.

8.- Que el Decreto 2365 del 07 Diciembre de 2015 suprimió al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER-, ordenó su liquidación y dictó otras disposiciones.

9.- Que el Decreto Ley 2363 del 07 Diciembre de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, fijando su objeto y estructura, definiendo en el artículo 1° su naturaleza jurídica, como máxima autoridad de tierras de la nación.

10.- Que el artículo 3° del mismo Decreto 2363 de 2015 determinó que la Agencia Nacional de Tierras debe ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural, gestionando el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la nación.

11.- Que el artículo 4, numerales 25, 26 y 27 del Decreto 2363 de 2015, asignó a la Agencia Nacional de Tierras -ANT- las funciones que en materia de resguardos indígenas ejercieron, en su momento, el INCORA y el INCODER.

12.- Que el artículo 36° del citado Decreto 2363 de 2015, estableció la manera de efectuar la transferencia de los bienes del Fondo Nacional Agrario – FNA – del extinto INCODER a la Agencia Nacional de Tierras ANT.

13.- Que la Corte Constitucional, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 del 22 de enero de 2004, en la que se refirió a la población desplazada, emitió el Auto 004 del 26 de enero de 2009, M.P. Manuel José Cepeda en el cual abordó *"de manera prioritaria el mayor riesgo que se cierne sobre los pueblos indígenas, es decir, el del exterminio de algunas comunidades, sea desde el punto de vista cultural en razón al desplazamiento y dispersión de sus miembros como desde el punto de vista físico debido a la muerte natural o violenta de sus integrantes. Se adopta esta determinación en razón a la enorme gravedad de su situación, sin perjuicio de que respecto de las demás etnias y sus integrantes el Gobierno Nacional aplique una política que incorpore el enfoque diferencial de diversidad étnica y cultural a que tienen derecho los indígenas desplazados, confinados o en peligro de desplazamiento."*

14.- Que como consecuencia de los mandatos contenidos en la Sentencia T- 025 de 2004 y su Auto 004 de 2009, ordenó al Gobierno Nacional formular e iniciar la implementación de Planes de salvaguarda Étnica ante el conflicto armado y de desplazamiento forzado, para cada uno de los siguientes pueblos: Wiwa, Kankuamo, Arhuaco, Kogui, Wayúu, Embera-Katío, Embera-Dobidá, Embera-Chamí, Wounaan, Awá, Nasa, Pijao, Koreguaje, Kofán, Siona, Betoy, Sikuani, Nukak-Makú, Guayabero, U'wa, Chimila, Yukpa, Kuna, Eperara-Siapidaara, Guambiano, Zenú, Yanacona, Kokonuko, Totoró, Huitoto, Inga,

4.

169

A

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena La Laguna Pejendino con Veintiún (21) predios propiedad del Cabildo, localizados en jurisdicción del municipio de Pasto, departamento de Nariño"

Kamentzá, Kichwa, Kuiva.

15.- Que conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7. Del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, culminado el trámite pertinente, corresponde al Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT- la competencia para expedir la Resolución (Acuerdo) que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena en favor de la comunidad respectiva.

B. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN

1. Que en desarrollo del procedimiento regulado por el artículo 2.14.7.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, se presentó solicitud de constitución del resguardo La Laguna Pejendino al extinto INCODER en Julio de 2014 por parte del Gobernador de la comunidad Ernesto Pejendino Pejendino (folios 2 al 9 del expediente)

2. Que en desarrollo del artículo 2.14.7.3.4. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, la Subgerencia de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos del extinto INCODER, emitió el Auto del 2 de Marzo de 2015, ordenando adelantar la visita técnica a la comunidad del 19 al 31 de Marzo de 2015 (folios 10 al 17 del expediente), comunicada en debida forma al representante legal indígena, al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario Nariño y Putumayo, al Alcalde del municipio de Pasto Nariño (folios 18 al 21 del expediente).

3. Que en correspondencia al artículo 2.14.7.3.4 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, se fijó el respectivo edicto en la cartelera de la Alcaldía del Municipio de Pasto por el término de 10 días hábiles (folios 22 y 23 del expediente).

4. Obra en el expediente el acta de visita a la comunidad realizada por los profesionales del extinto INCODER del 19 al 31 de Marzo de 2015 (folios 24 al 47 del expediente).

5. Que la elaboración del estudio socioeconómico para la constitución del resguardo La Laguna Pejendino se culminó en el mes de Diciembre de 2016, agregándose al expediente con el respectivo plano y descripción técnica de linderos (folios 48 al 407 del expediente).

6. Que el extinto INCODER, solicitó al Ministerio del Interior el Concepto Previo para la constitución del resguardo La Laguna Pejendino, a través del oficio N° 20162105804 del 08 de Febrero de 2016 (Folios 408 al 410 del expediente).

7. Que la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.14.7.3.6. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, emitió concepto previo favorable para la constitución del resguardo La Laguna Pejendino, mediante oficio OFI16-000007107-DAI-2200 del 08 de Marzo de 2016 (Folios 411 al 417 del expediente).

8. Que mediante Acta del 24 de Agosto de 2016 el INCODER en Liquidación hizo entrega a la Agencia Nacional de Tierras -ANT- de Archivos de la Subserie Historiales de Constitución de Resguardos Indígenas, entre éstos el expediente relacionado con la constitución del Resguardo Quillasinga de La Laguna Pejendino, ubicado en jurisdicción del Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, para que avocara conocimiento y continuara con las actuaciones administrativas correspondientes (folios 418 al 422 del expediente).

4. 169
B

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena La Laguna Pejendino con Veintiún (21) predios propiedad del Cabildo, localizados en jurisdicción del municipio de Pasto, departamento de Nariño"

9. Que por lo anterior, la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, mediante Auto de Julio de 2016, avocó conocimiento del expediente del proceso de constitución del resguardo La Laguna Pejendino (folios 423 y 424 del expediente).

10. Que el Resguardo de La Laguna Pejendino se localiza entre las coordenadas geográficas 1°12' 37.88", 1°12' 05.47", 1°11' 34.38", 1°12' 10.75", de latitud Norte y 77°14'2237", 77°11'13.99", 77°11'53.71", 77°13' 32.86" de longitud Oeste del meridiano de Greenwich, en la parte Oriental de la ciudad de Pasto, departamento de Nariño y al extremo Sur de la cordillera de los Andes, conocida como el Nudo de los Pastos. Los 21 predios con los cuales se constituirá el resguardo La Laguna Pejendino están localizados en las veredas de San Fernando, Aguapamba, El Barbero, Buesaquillo, Cabrera, Dolores, Alto Buenavista, La Paz y La Laguna Pejendino.

11. Que la naturaleza jurídica de las tierras con los cuales se constituirá el resguardo La Laguna Pejendino corresponden a Veintiún (21) predios propiedad del Cabildo; estos predios se encuentran en posesión de los indígenas, siendo viable su titulación colectiva.

12. Que conforme a la necesidad de verificar la información catastral de los inmuebles, se realizó el cruce de información geográfica (folios 425 al 466 del expediente), presentándose traslape con los predios con los que se constituirá el resguardo indígena de La Laguna Pejendino. Se presenta traslape cartográfico de algunos predios con la base catastral, pero sobre pueden estar asociados con la precisión cartográfica o escala de representación predial catastral. El IGAC o quien administre el inventario catastral no define ni otorga propiedad, de tal suerte los cruces generados son catastrales no prediales, cabe denotar que el catastro obedece a un inventario inmobiliario con fines tributarios o fiscales, mas no precisa la relación espacial del inmueble en territorio.

13. Que los traslapes de Proyectos de Interés Nacional Estratégicos del país con los territorios indígenas están regulados por la Consulta Previa, en cumplimiento de la siguiente normatividad:

A. **Constitución Política. Artículo 330.** *"Parágrafo: La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades"*.

B. **Ley 99 de 1993 "Artículo 76°. De las Comunidades Indígenas y Negras.** *La explotación de los recursos naturales deberá hacerse sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y de las negras tradicionales de acuerdo con la Ley 70 de 1993 y el artículo 330 de la Constitución Nacional y las decisiones sobre la materia se tomarán, previa consulta a los representantes de tales comunidades"*.

C. **Decreto 2613 de 2013:** Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa.

14. Que en concordancia con lo ordenado en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, número 1076 de 2015, Artículos 2.2.2.1.1.2., 2.2.2.1.3.8., 2.2.2.1.5.1. y 2.2.2.1.9.2. en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, se determina que el resguardo La Laguna Pejendino a constituirse en el municipio de Pasto, departamento de Nariño, no se traslapa con ecosistemas estratégicos específicos, de acuerdo al cruce cartográfico realizado por la Dirección de Asuntos Étnicos, con base al cotejo de capas de la Geodatabase oficial.

4.
170
A

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena La Laguna Pejendino con Veintiún (21) predios propiedad del Cabildo, localizados en jurisdicción del municipio de Pasto, departamento de Nariño"

C. CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS

Que del estudio socioeconómico jurídico y de tenencia de tierras culminado en diciembre de 2016 se destacan los siguientes aspectos sobre ubicación, descripción demográfica y la tenencia de la Tierra:

DESCRIPCIÓN DEMOGRÁFICA

El censo de población de las comunidades indígenas que conforman el resguardo de La Laguna Pejendino asciende a un total de 569 personas que conforman 125 familias con un promedio aproximado de 4 personas por familia. Predomina el género femenino con el 55.54% que corresponden 316 mujeres y el género masculino con el 44.46% que equivalen a 253 hombres del total, de la población (folio 176 del expediente).

SITUACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA Y ÁREA DEL RESGUARDO (folios 200 al 269 del expediente)

1.- Tierra en posesión de los indígenas

Área de constitución del Resguardo La Laguna Pejendino

Que el área total para la constitución del resguardo de La Laguna Pejendino es de Seis (6) hectáreas, Nueve Mil Ciento Ochenta y Tres (9.183) metros cuadrados, según el Plano N° ACCTI 5200143 de Noviembre de 2015, levantado por los topógrafos Alvaro Santacruz, Esteban Camilo Guerra, Marco Tulio Ruano y Milton Almeida, contratistas del extinto INCODER Nariño. De los 21 predios individuales que hacen parte del Resguardo a constituir en el plano en mención se encuentran 17 en forma individual levantados y cuatro (4) agrupados en dos planos, por estar continuos y colindantes, como es el caso de La Ceba y La Ceba un sólo plano de 2.438 metros cuadrados, y Altamira, Altamira I en un solo plano con 791 metros cuadrados.

Que para la elaboración del plano de constitución del Resguardo La Laguna Pejendino, los Veintiún (21) predios se consolidaron en Diecinueve (19) globos de terreno de la siguiente manera:

Predios propiedad del Cabildo para la constitución del Resguardo La Laguna Pejendino

GLOBOS	PREDIOS	VEREDA	AREA - HAS	MATRICULA INMOBILIARIA	NUMERO DE ESCRITURA
Globo 1	El Vergel Lote 7	Alto Buenavista	2,7235Has	240-223315	4170-18/12/2015
Globo 2	Delicias	La Paz	0,2303 Has	240-151025	4188-18/12/2015
Globo 3	Buenavista Hijueta No. 1	Cabrera	0,8995 Has	240-103418	4177-18/12/2015
Globo 4	El Ciruelo	Cabrera Centro	0,1218 Has	240-98926	4169-18/12/2015
Globo 5	Lote 3 La Loma	Aguapamba	0,0596 Has	240-208368	4173-8/12/23015
Globo 6	El Arrayan 240-119811	San Fernando	0,4505 Has	240-119811	4184-18/12/2015

4.
171
A

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena La Laguna Pejendino con Veintiún (21) predios propiedad del Cabildo, localizados en jurisdicción del municipio de Pasto, departamento de Nariño"

Globo 7	La Playa	La Laguna	0,0491 Has	240-78325	4174-18/12/2015
Globo 8	Altamira 1	San Fernando	0,0469Has	240-129760	4183-18/12/2015
	Altamira	San Fernando	0,0322Has	240-129768	4182-18/12/2015
Globo 9	La Piedra 240-70949	Dolores	0,0812Has	240-70949	4179-18/12/2015
Globo 10	El Arrayan 240-164837	San Fernando	0,0128Has	240-164837	4181-18/12/2015
Globo 11	Arrayan 240-75749	Pejendino	0,0566Has	240-75749	4166-18/12/2015
Globo 12	El Colorado	Buesaquillo	0,0398 Has	240-70051	4175-18/12/2015
Globo 13	La Ciénega- Hijueta Dos	Dolores	0,0793 Has	240-118282	4168/18/12/2015
Globo 14	El Porvenir	El Barbero	0,4818 Has	240-59381	4167-18/12/2015
Globo 15	La Piedra 240-116790	Dolores	0,0749 Has	240-116790	4185-18/12/2015
Globo 16	La Ceba	Dolores	0,1234 Has	240-103583	4187-18/12/2015
	La Ceba	San Fernando	0,1204 Has	240-103584	4180-18/12/2015
Globo 17	El Motilón	San Fernando	0,1364 Has	240-6737	4178-18/12/2015
Globo 18	La Fragua	San Fernando	0,3135 Has	240-159988	4171-18/12/2015
Globo 19	Esperanza	El Barbero	0,7848 Has	240-204501	4172-18/12/2015
Área Total Constitución Resguardo			6 Has, 9.183 M2		

Que La tierra que requieren los indígenas debe ser coherente con su cosmovisión, su relación mítica con la territorialidad, los usos sacralizados que hacen de ésta y las costumbres cotidianas de subsistencia particulares de cada etnia. En razón de lo anterior, para la población indígena no aplica el parámetro de referencia de la Unidad Agrícola Familiar -UAF-, debido a que su vigencia legal está concebida y proyectada para población campesina en procesos de desarrollo agropecuario.

Que para identificar la tierra necesaria que requieren las comunidades indígenas, para cualquier procedimiento administrativo, se debe considerar la proyección del crecimiento demográfico que les garantice su adecuado asentamiento y desarrollo, el reconocimiento de la propiedad de las que tradicionalmente ocupan o que constituyen su hábitat, la preservación del grupo étnico y el mejoramiento de la calidad de vida de sus integrantes.

2.- Delimitación del área y plano del resguardo La Laguna Pejendino

Que la tierra con la que solicitan la constitución del resguardo La Laguna Pejendino está en posesión y es propiedad colectiva de los indígenas, con un área total de Seis (6) hectáreas, Nueve Mil Ciento Ochenta y Tres (9.183) metros cuadrados, según el Plano N° ACCTI 5200143 de Noviembre de 2015.

4.
172
A

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena La Laguna Pejendino con Veintiún (21) predios propiedad del Cabildo, localizados en jurisdicción del municipio de Pasto, departamento de Nariño"

Que los linderos de cada uno de los predios y globos se encuentran debidamente delimitados en la redacción técnica de linderos y el Plano N° ACCTI 5200143 de Noviembre de 2015. La constitución del resguardos con predios individuales, sean éstos continuos o discontinuos, está prescrito en el Convenio 169 de 1989 de OIT, artículos 13 al 19, la Ley 160 de 1994, artículos 85 al 87 y el Decreto 1071 de 2015.

Que la redacción técnica de linderos quedará contenida en el artículo primero de este Acuerdo.

Que dentro del territorio a titular no quedaron títulos de propiedad privada, mejoras, colonos, personas ajenas a la parcialidad, ni comunidades negras.

Que cotejado el Plano N° ACCTI 5200143 de Noviembre de 2015 con el sistema de información geográfica, se establece que no se cruza o traslapa con otros resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras.

3.- Los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas

Que los derechos territoriales de los pueblos indígenas están ratificados en la profusa jurisprudencia desarrollada sobre el tema, en especial en las siguientes Sentencias de la Corte Constitucional: T-188 de 1993, T-405 de 1993, T-342 de 1994, T-634 de 1999, T-282 de 2011 y T-659 de 2013.

Que es importante precisar que la legalización de las tierras en beneficio de esta comunidad indígena es necesaria, conveniente y se justifica a fin de lograr la protección de su territorio, estabilización socioeconómica, reivindicación de sus derechos, así como propender por la conservación de sus usos, costumbres, tradiciones y demás, que permitan su conservación como pueblo indígena, de conformidad con la Constitución Política, la Ley 160 de 1994 y el Auto 004 de 2009 de la Corte Constitucional, mediante el cual se busca proteger los derechos fundamentales de las personas y los pueblos indígenas desplazados por el conflicto armado o en riesgo de desplazamiento forzado, exterminio físico y cultural, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004.

Que la constitución del resguardo La Laguna Pejendino está en correspondencia con el Convenio 169 de 1989 de la OIT, la Constitución Política de 1991, la Ley 160 de 1994 y la Ley 99 de 1993. Con la constitución de este resguardo se garantiza la protección y conservación del medio ambiente natural por parte de las comunidades indígenas, quienes han demostrado poseer un conocimiento singular y efectivo en ese sentido.

Que la constitución del Resguardo La Laguna Pejendino significa para esta comunidad indígena la garantía de seguridad legal sobre su territorio, el fortalecimiento de la incorporación efectiva de sus habitantes a la región y a la Nación colombiana, así como la protección para evitar la incursión de actores externos, en particular de los cultivos ilícitos dentro de sus comunidades.

Que la constitución del resguardo La Laguna Pejendino es procedente y pertinente, teniendo en cuenta el proceso histórico de vulneración de derechos, expuestos en las diversas jurisprudencias de las Altas Cortes. Se justifica entonces su constitución, no sólo por las consideraciones jurídicas planteadas, sino también por la persistencia en la permanencia étnica y cultural del pueblo Nasa.

4.

173
A

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena La Laguna Pejendino con Veintiún (21) predios propiedad del Cabildo, localizados en jurisdicción del municipio de Pasto, departamento de Nariño"

FUNCIÓN SOCIAL Y ECOLÓGICA DE LA PROPIEDAD

1.- Que la elaboración del Estudio Socioeconómico Jurídico y de Tenencia de Tierras del Resguardo La Laguna Pejendino fue elaborado con el concurso de sus autoridades tradicionales y las familias que conforman el resguardo, utilizando algunas herramientas, talleres participativos los cuales permitieron realizar una cartografía Social, Económica, Ambiental y Etnohistórica.

2.- Que la subsistencia biofísica y la reproducción cultural de las 125 familias correspondientes a 569 indígenas han sustentado su seguridad alimentaria lo que ha permitido la subsistencia y preservación de su patrimonio ancestral como comunidades indígenas, así como su memoria histórica para reconstruir y fortalecer, en el presente, su legado cultural.

3.- Que los predios solicitados en titulación colectiva por las familias indígenas de La Laguna Pejendino, cumplen plenamente con la Función Social de la Propiedad garantizando la pervivencia de estas comunidades, posibilitándoles la seguridad alimentaria y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social. La comunidad ha desarrollado al interior de estos predios todo un proceso de diálogo para la territorialización teniendo en cuenta la cosmovisión del Pueblo Quillasinga.

4.- Que la visita técnica del extinto INCODER a la comunidad de La Laguna Pejendino estableció que la tenencia y distribución de la tierra ha sido equitativa, justa y sin perjuicio de los intereses propios o ajenos, lo cual ha contribuido al mejoramiento de las condiciones de vida del colectivo social.

5.- Que la constitución del resguardo contribuye al mejoramiento armónico e integral de la comunidad de La Laguna Pejendino y ejerce el derecho a la propiedad colectiva, sin detrimento de sus propios intereses, ni de terceros no indígenas, convalidándose la preservación de su identidad cultural, ratificando el carácter pluriétnico y multicultural de la Nación Colombiana.

6.- Que examinado el expediente se advierte el cumplimiento de las etapas propias del procedimiento establecido en el Libro 2, Parte 14, Título 7, del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, sin que al efecto se observe causa alguna de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras -ANT-,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Constituir el Resguardo Indígena La Laguna Pejendino, ubicado en jurisdicción del municipio de Pasto, departamento de Nariño, con Veintiún (21) predios propiedad del Cabildo, con un área total de Seis (6) hectáreas y Nueve Mil Ciento Ochenta y Tres (9183) metros cuadrados, según Plano N° ACCTI 5200143 de Noviembre de 2015. El territorio del Resguardo que se constituye, se consolidó en Diecinueve (19) globos de terreno, con los siguientes linderos técnicos:

4.
174
A

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena La Laguna Pejendino con Veintiún (21) predios propiedad del Cabildo, localizados en jurisdicción del municipio de Pasto, departamento de Nariño"

REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS RESGUARDO LA LAGUNA PEJENDINO

DEPARTAMENTO : NARIÑO
MUNICIPIO : PASTO
PREDIO : EL VERGEL LOTE 7
MATRICULA INMOBILIARIA : 240-223315
ÁREA TOTAL : 2 Ha + 7235 M2
DATUM DE REFERENCIA : MAGNA SIRGAS - ORIGEN
PROYECCION : CONFORME A GAUSS KRUGER
ORIGEN : BOGOTA
LATITUD : 4°35'46.3215"N
LONGITUD : 74°04'39.0285"W
NORTE : 1000000.000m
ESTE : 1000000.000m

GLOBO 1

ÁREA: 2 Ha + 7235M2

Se tomó como partida el punto No (1), de coordenadas planas X= 986107 m.E.- Y= 627722 m.N., donde concurren las colindancias de JORGE DE LA CRUZ (Camino y Quebrada al medio), MARIA ILIA DE LA CRUZ (Camino y Quebrada al medio) y el globo a deslindar. Colinda así:

NORTE: Del punto No (1) se continua en dirección general Este, aguas arriba de la quebrada sin nombre colindando con MARIA ILIA DE LA CRUZ (Camino y Quebrada al medio), en una distancia de 86 metros, pasando por el punto número (2) de coordenadas planas X= 986124 m.E., Y= 627717 m. N., hasta encontrar el punto número (3) de coordenadas planas X= 986192 m. E. - Y= 627725 m.N., ubicado sobre la quebrada sin nombre.

ESTE: Del punto número (3) se continua en dirección general Sureste colindando con JORGE DE LA CRUZ (Zanja al medio), en una distancia de 214 metros pasando por los puntos número (4) de coordenadas planas X= 986196 m.E.- Y= 627675 m. N. y número (5) de coordenadas planas X= 986211 m.E. - Y= 627642 m. N., hasta encontrar el punto número (6) de coordenadas planas X= 986271 m. E.- Y= 627530 m. N., ubicado sobre el camino en la colindancia con Arcesio Josa.

Del punto número (6) se continua por el camino en dirección general Sureste colindando con ARCESIO JOSA (Camino al medio), en una distancia de 58 metros, pasando por los puntos número (7) de coordenadas planas X= 986270 m.E.- Y= 627518 m.N., numero (8) de coordenadas planas X= 986280 m.E.- Y= 627499 m. N. y número (9) de coordenadas planas X= 986279 m.E.- Y= 627481 m. N., hasta encontrar el punto número (10) de coordenadas planas X= 986283 m. E.- Y= 627476 m. N., ubicado sobre el camino público que de san Miguel conduce a Cabrera

SUR: Del punto No 10 se continua en dirección Suroeste colindando con CAMINO PUBLICO, que de San Miguel conduce a Cabrera, en línea recta, en una distancia de 22 metros hasta encontrar el punto número (11) de coordenadas planas X= 986264 m. E. - Y= 627465 m. N., ubicado sobre el camino

Del punto número (11) se continua en dirección general Noroeste colindando con ALICIA JOSA, en línea recta, en una distancia de 251 metros pasando por el punto número (12) de coordenadas planas X= 986127 m. E. - Y= 627566 m. N., hasta encontrar el punto número (13) de coordenadas planas X= 986061 m. E.- Y= 627613 m. N.

OESTE: Del punto número (13) se continua en dirección Noreste colindando con BENJAMÍN DE LA CRUZ, en línea recta, en una distancia de 66 metros hasta encontrar el punto número (14) de coordenadas planas X= 986084 m.E. - Y= 627675 m. N., ubicado sobre la quebrada sin nombre

Del punto número (14) se continua en dirección general Noreste, aguas arriba de la quebrada sin nombre colindando con JORGE DE LA CRUZ (Quebrada al medio) en una distancia de 52 metros pasando por el punto número (15) de coordenadas planas X= 986106 m. E. - Y= 627712 m. N. hasta encontrar el punto número (1) de coordenadas conocidas, punto de partida y encierra.

9.
175
B

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena La Laguna Pejendino con Veintiún (21) predios propiedad del Cabildo, localizados en jurisdicción del municipio de Pasto, departamento de Nariño"

GLOBO 2**ÁREA: 0 Ha + 2303M2**

Se tomó como partida el punto número (16), de coordenadas planas X= 985106. m.e., - Y= 627297 m. N. donde concurren las colindancias de BENANCIO JOSA (camino al medio), FLORENCIA MONCAYO DE DIAZ y el globo a deslindar. Colinda así:

NORTE: Del punto número 16 se continua en dirección general Sureste colindando con FLORENCIA MONCAYO DE DIAZ, en una distancia de 131 metros pasando por los puntos número (17) de coordenadas planas X= 985153 m.E. - Y= 627289 m. N., número (18) de coordenadas planas X= 985206 m.E., - Y= 627276 m. N. y número (19) de coordenadas planas X= 985204 m.E. - Y= 627268 m. N. hasta encontrar el punto número (20) de coordenadas planas y

X= 985224 m. E., - Y= 627266 m. N. ubicado sobre la margen derecha del carretable que de la vereda la Paz Conduce a Cabrera

ESTE: Del punto número (20) se continua en dirección Suroeste colindando con el CARRETEABLE que de la vereda la Paz conduce a Cabrera, en línea recta, en una distancia de 9 metros hasta encontrar el punto número (21) de coordenadas planas X= 985222 m. E., - Y= 627256 m. N., ubicado sobre la margen derecha del carretable.

SUR: Del punto número (21) se continua en dirección Noroeste colindando con OVER MONCAYO ORDOÑEZ, en línea recta, en una distancia de 128 metros pasando por el punto número (22) de coordenadas planas X= 985162 m.E., - Y= 627266 m. N., hasta encontrar el punto número (23) de coordenadas planas X= 985096 m. E., - Y= 627277 m. N. ubicado sobre la quebrada sin nombre en la colindancia con Benancio Josa.

OESTE: Del punto número (23) se continua en dirección general Noreste colindando con BENANCIO JOSA (Quebrada y camino al medio), aguas arriba de la quebrada sin nombre, en una distancia de 22 metros pasando por el puntos número (24) de coordenadas planas X= 985104 m. E., - Y= 627292 m. N., hasta encontrar el punto número (16) de coordenadas planas conocidas, punto de partida y encierra.

GLOBO 3**ÁREA: 0 Ha + 8995M2**

Se tomó como partida el punto número (25), de coordenadas planas X= 985443 m.E. - Y= 626 586 m.N. ubicado en el sitio donde concurren las colindancias de SIXTO DE LA CRUZ, BERTILA JOJOA y globo a deslindar. Colinda así:

NORTE: Del punto número (25) se continua en dirección general Sureste colindando con BERTILA JOJOA en una distancia de 59 metros , hasta encontrar el punto número (26) de coordenadas planas X= 985 499 m.E. - Y= 626 571 m.N .

ESTE: Del punto número (26) se continua en dirección general Sureste colindando con MARIO JOSA en una distancia de 94 metros, pasando por el punto número (27) de coordenadas planas X= 985480 m.E. - Y= 626525 m.N., hasta encontrar el punto número (28) de coordenadas planas X= 985508 m.E. - Y= 626495 m.N.

Del punto Numero (28) se continua por la margen derecha de la vía en línea recta en dirección Suroeste colindando con VIA DESTAPADA que de Cabrera conduce a la laguna en una distancia de 74 metros, hasta encontrar el punto número (29) de coordenadas planas X= 985 472 m.E. - Y= 626430 m.N .

SUR: Del punto número (29) se continua en dirección general Noroeste colindando con SOCORRO PUERRES en una distancia de 133 metros pasando por los puntos número (30) de coordenadas Planas X= 985 418m.E. - Y= 626456 m.N. y número (31) de coordenadas planas X= 985433 m.E. - Y= 626 504 m.N., hasta encontrar el punto número (32) de coordenadas planas X= 985417 m.E. - Y= 626516 m.N.

9.
196
A

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena La Laguna Pejendino con Veintiún (21) predios propiedad del Cabildo, localizados en jurisdicción del municipio de Pasto, departamento de Nariño"

OESTE: Del punto número (32) se continua en línea recta en dirección Noreste colindando con IRENE JOSA en una distancia de 32 hasta encontrar el punto número (33) de coordenadas planas X= 985 432 m.E. - Y= 626545 m.N.

Del punto número (33) se continua en línea recta en dirección Noreste colindando con SIXTO DE LA CRUZ en una distancia de 40 metros hasta encontrar el punto número (25) de coordenadas planas conocidas, punto de partida y encierra.

GLOBO 4

ÁREA: 0 Ha + 1218M2

Se tomó como partida el punto número (34), de coordenadas planas X= 984650 m.E. - Y= 626151 m. N., donde concurren las colindancias de LUIS ALFREDO JOSA DE LA CRUZ (Camino al medio), ISABEL BOTINA y el globo a deslindar. Colinda así:

NORTE: Del punto número (34) se continua en dirección general Sureste colindando con ISABEL BOTINA en una distancia de 55 metros pasando por el punto número (35) de coordenadas planas X= 984684 m. E.- Y= 626145 m. N., hasta encontrar el punto número (36) de coordenadas planas X= 984703 m. E., Y= 626138 m. N.

ESTE: Del punto número (36) se continua, en dirección Suroeste colindando con LA PLAZA PRINCIPAL, en línea recta, en una distancia de 14 metros, hasta encontrar el punto número (37) de coordenadas planas X= 984696 m. E. - Y= 626127 m. N. ubicado sobre la esquina de la casa del propietario.

Del punto número (37) se continua en dirección general Suroeste colindando con CALLE PUBLICA en una distancia de 20 metros pasando por el punto número (38) de coordenadas planas X= 984685 m. E.- Y= 626133 m. N. hasta encontrar el punto número (39) de coordenadas planas X= 984681 m. E.- Y= 626127 m. N., ubicado en el muro donde termina la calle.

SUR: Del punto número (39) se continua en dirección general Suroeste colindando con CAMINO PUBLICO en una distancia de 47 metros, pasando por los puntos número (40) de coordenadas planas X= 984676 m. E.- Y= 626120 m. N., número (41) de coordenadas planas X= 984672 m. E.- Y= 626117 m. N., número (42) de coordenadas planas X= 984666. m. E.- Y= 626118 m. N. y número (43) de coordenadas planas X= 984654 m. E.- Y= 626124 m. N., hasta encontrar el punto número (44) de coordenadas planas X= 984641 m. E. - Y= 626131 m. N., ubicado sobre la margen derecha del camino público en la entrada del predio del señor Luis Alfredo Josa de la Cruz.

OESTE: Del punto número (44) se continua en dirección Noreste colindando con LUIS ALFREDO JOSA DE LA CRUZ (camino al medio), en línea recta, en una distancia de 22 metros hasta encontrar el punto número (34) de coordenadas planas conocidas, punto de partida y encierra.

GLOBO 5

ÁREA: 0 Ha + 0596M2

Se tomó como partida el punto número (46), de coordenadas planas X= 986299 m.E.- Y= 625377 m. N., donde concurren las colindancias de CAMINO PUBLICO que conduce a otras fincas, MARÍA ESPERANZA PUERRES JOSA y el globo a deslindar. Colinda así:

NORTE: Del punto número (46), se continua en dirección general Sureste colindando con MARIA ESPERANZA PUERRES JOSA, en una distancia de 35 metros pasando por el punto número (47), de coordenadas planas X= 986296 m. E., - Y= 625365 m. N. hasta encontrar el punto número (48), de coordenadas planas X= 986318. m. E., - Y= 625366 m. N.

ESTE: Del punto número (48), se continua en dirección Suroeste colindando con GUILLERMO BOTINA y MELIDA MAVISOY, en línea recta, en una distancia de 13 metros hasta encontrar el punto número (49), de coordenadas planas X= 986317 m. E., - Y= 625353 m. N. ubicado sobre el carretable.

9.

177
B

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena La Laguna Pejendino con Veintiún (21) predios propiedad del Cabildo, localizados en jurisdicción del municipio de Pasto, departamento de Nariño"

SUR: Del punto número (49), se continua en dirección Oeste colindando con el CARRETEABLE que del Laurel conduce a La laguna, en línea recta, en una distancia de 38 metros hasta encontrar el punto número (50), de coordenadas planas $X= 986279$ m. E., - $Y= 625353$ m. N., ubicado en la entrada del camino que conduce a otras fincas.

OESTE: Del punto número (50), se continua en dirección general Noreste colindando con CAMINO PUBLICO que conduce a otras fincas, en una distancia de 37 metros pasando por los puntos número (51) de coordenadas planas $X= 986277$ m.E., - $Y= 625354$ m. N., número (52) de coordenadas planas $X= 986277$ m.E., - $Y= 625356$ m. N., número (53) de coordenadas planas $X= 986288$ m.E., - $Y= 625372$ m. N., número (45) de coordenadas planas $X= 986292$ m.E., - $Y= 625377$ m. N., hasta encontrar el punto número (46) de coordenadas conocidas. punto de partida y encierra.

GLOBO 6

ÁREA: 0 Ha + 4505M2

Se tomó como partida el punto número (54), de coordenadas planas $X= 983845$, m.E. - $Y= 625443$ m.N. ubicado en el sitio donde concurren las colindancias de VIA, que de San Fernando conduce a Cabrera, PEDRO HIDALGO y MARIA PUERRES y el globo a deslindar. Colinda así:

NORTE: Del punto número (54), se continua en línea recta, en dirección Sureste colindando con PEDRO HIDALGO Y MARIA PUERRES en una distancia de 85 metros, hasta encontrar el punto número (55) de coordenadas planas $X= 983910$ m.E. - $Y= 625388$ m.N.

Del punto número (55) se continua en dirección general Sureste colindando con EDUARDO PEJENDINO en una distancia de 47 metros, pasando por el punto número (56), de coordenadas planas $X= 983 929$ m.E. - $Y= 625371$ m.N., hasta encontrar el punto número (57) de coordenadas planas $X= 983943$ m.E. - $Y= 625354$ m.N.

ESTE: Del punto número (57), se continua en línea recta en dirección Suroeste colindando con MAXIMO BOTINA en una distancia de 19 metros, hasta encontrar el punto número (58) de coordenadas Planas $X= 983931$ m.E. - $Y= 625339$ m.N.

SUR: Del punto número (58) se continua en línea recta en dirección Noroeste, colindando con JESUS LOPEZ en una distancia de 92 metros, hasta encontrar el punto número (59) de coordenadas Planas $X= 983854$ m.E. - $Y= 625389$ m.N.

Del punto número (59), se continua en dirección general Suroeste colindando con EDUARDO LOPEZ en una distancia de 51 metros, pasando por el punto número (60), de coordenadas planas $X= 983 848$ m.E. - $Y= 625393$ m.N., hasta encontrar el punto número (61) de coordenadas planas $X= 983806$ m.E. - $Y= 625383$ m.N.

OESTE: Del punto número (61), se continua por la margen derecha de la vía en línea recta en dirección Noreste, colindando con la VIA DESTAPADA que de San Fernando conduce a Cabrera en una distancia de 71 metros, hasta encontrar el punto número (54) de coordenadas planas conocidas, punto de partida y encierra.

GLOBO 7

ÁREA: 0 Ha + 0491M2

Se tomó como partida el punto número (63) de coordenadas planas $X= 984307$ m.E. - $Y= 625011$ m.N., donde concurren las colindancias de ROSA AMELIA PEJENDINO, FIDENCIO JOSA (Quebrada Pascaloma al medio) y el globo a deslindar. Colinda así:

NORTE: Del Punto número (63) se continua por la quebrada Pascaloma en dirección general Sureste, colindando con FIDENCIO JOSA (Quebrada Pascaloma al medio) en una distancia de 27 metros, hasta encontrar el punto número (64) de coordenadas planas $X= 984321$ m.E. - $Y= 624988$ m.N.

ESTE: Del Punto número (64) se continua en línea recta, en dirección Suroeste, colindando con LUIS ANTONIO MARTINEZ en una distancia de 12 metros, hasta encontrar el punto número (65) de coordenadas planas $X= 984314$ m.E. - $Y= 624978$ m.N.

9.

173
A

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena La Laguna Pejendino con Veintiún (21) predios propiedad del Cabildo, localizados en jurisdicción del municipio de Pasto, departamento de Nariño"

SUR: Del Punto número (65) se continua por el camino en línea recta en dirección Noroeste, colindando con FANY YOLANDA NASPIRAN (camino al medio) en una distancia de 28 metros, hasta encontrar el punto número (62) de coordenadas planas $X= 984290$ m.E. - $Y= 624993$ m.N.

OESTE: Del Punto número (62) se continúa en línea recta, en dirección Noreste, colindando con ROSA AMELIA PEJENDINO en una distancia de 24 metros, hasta encontrar el punto número (63) de coordenadas conocidas, punto de partida y encierra.

GLOBO 8

ÁREA: 0 Ha + 0791M2

Se tomó como partida el punto número (66) de coordenadas planas $X= 984246$ m.E. - $Y= 624702$ m.N. ubicado en el sitio donde concurren las colindancias de CAMINO PUBLICO (Fincas-Camino publico Cementerio a vía Principal), CAMINO PUBLICO (Cementerio-Vía principal) y el globo a deslindar. Colinda así:

NORTE: Del punto número (66) se continua por la margen derecha del camino público que del Cementerio conduce a la vía principal en dirección general Este colindando con CAMINO PUBLICO en una distancia de 5 metros, hasta encontrar el punto número (67) de coordenadas planas $X= 984250$ m.E. - $Y= 624702$ m.N.

Del punto número (67) se continua en dirección general Sureste colindando con MARÍA MARIANA GELPUD BOTINA en una distancia de 37 metros, pasando por los puntos número (68) de coordenadas planas $X= 984257$ m.E. - $Y= 624 696$ m.N., número (69) de coordenadas planas $X= 984 260$ m.E. - $Y= 624 689$ m.N., número (70) de coordenadas planas $X= 984264$ m.E. - $Y= 624682$ m.N., y número (71) de coordenadas planas $X= 984266$ m.E. - $Y= 624675$ m.N., hasta encontrar el punto número (72) de coordenadas planas $X= 984262$ m.E. - $Y= 624671$ m.N.

ESTE: Del punto número (72) se continua en dirección general Suroeste colindando con FRANCISCO ELÍAS PEJENDINO en una distancia de 13 metros, pasando por el punto número (73) de coordenadas planas $X= 984260$ m.E. - $Y= 624668$ m.N., hasta encontrar el punto número (74) de coordenadas planas $X= 984256$ m.E. - $Y= 624660$ m.N.,

SUR: Del punto número (74) se continua en línea recta en dirección Noroeste colindando con BLANCA MARINA MATABANCHOY PEJENDINO y OTROS en una distancia de 34 metros hasta encontrar el punto número (75) de coordenadas planas $X= 984 232$ m.E. - $Y= 624684$ m.N. , ubicado en la margen derecha del camino publico.

OESTE: Del punto número (75) se continua por la margen derecha del camino público que de las fincas conduce al camino público (Cementerio-vía principal) en dirección general Noreste, colindando con CAMINO PUBLICO en una distancia de 23 metros, pasando por el punto número (76) de coordenadas planas $X= 984237$ m.E. - $Y= 624693$ m.N., hasta encontrar el punto número (66) de coordenadas conocidas, punto de partida y encierra.

GLOBO 9

ÁREA: 0 Ha + 0812M2

Se tomó como partida el punto de número (77), de coordenadas planas $X= 983 526$ m.E. - $Y= 624 758$ m.N. ubicado en el sitio donde concurren las colindancias de VIA DESTAPADA (Vía principal a cabrera), MUNICIPIO DE PASTO y el globo a deslindar. Colinda así:

NORTE: Del punto número (77), se continua en línea recta, en dirección Sur este, colindando con MUNICIPIO DE PASTO en una distancia de 57 metros , hasta encontrar el punto número (78) de coordenadas planas $X= 983 582$ m.E. - $Y= 624 750$ m.N.

ESTE: Del punto número (78), se continua en línea recta, en dirección Suroeste colindando con MUNICIPIO DE PASTO en una distancia de 13 metros, hasta encontrar el punto numero (79) de coordenadas planas $X= 983579$ m.E. - $Y= 624737$ m.N.

4.

179
B

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena La Laguna Pejendino con Veintiún (21) predios propiedad del Cabildo, localizados en jurisdicción del municipio de Pasto, departamento de Nariño"

SUR: Del punto número (79), se continua en línea recta, en dirección Noroeste, colindando con PAULO EMILIO GALLARDO en una distancia de 55 metros, hasta encontrar el punto número (80) de coordenadas planas X= 983524 m.E. - Y= 624742m.N.

OESTE: Del punto número (80), se continua en línea recta, en dirección Noreste, colindando con VIA DESTAPADA que de la vía Principal conduce a Cabrera en una distancia de 16 metros, hasta encontrar el punto número (77), de coordenadas conocidas, punto de partida y encierra.

GLOBO 10

ÁREA: 0 Ha 128 M2

Se tomó como partida el punto de No 81, de coordenadas Planas X= 983 457 m.E. - Y= 624 735 m.N. ubicado en el sitio donde concurren las colindancias de CANCHA DE FUTBOL (Camino al medio), FABIO TAPIA y el globo a deslindar. Colinda así:

NORTE: Del punto No 81 se continua en línea recta, en dirección Sureste, colindando con FABIO TAPIA en una distancia de 21 metros, hasta encontrar el punto número 82 de coordenadas planas X= 983 474 m.E. - Y= 624 725 m.N.

ESTE: Del punto No 82 se continua por el camino en línea recta en dirección Suroeste colindando con CARLOS ORDOÑEZ (camino al medio) en una distancia de 6 metros, hasta encontrar el punto número 83 de coordenadas planas X= 983 471 m.E. - Y= 624 720 m.N.

SUR: Del punto No 83 se continua en línea recta, en dirección Noroeste, colindando con FABIO TAPIA en una distancia de 19 metros, hasta encontrar el punto número 84 de coordenadas planas X= 983 454 m.E. - Y= 624 729 m.N.

OESTE: Del punto No 84 se continua en línea recta, en dirección Noreste, colindancia con la CANCHA DE FUTBOL (camino al medio) en una distancia de 7 metros, hasta encontrar el punto número 81, punto de partida y encierra.

GLOBO 11

ÁREA: 566 M2

Se tomó como tal el punto de partida número 85, de coordenadas Planas X= 983 439 m.E. - Y= 624 711 m.N. Ubicado en el sitio donde concurren las colindancias de COMITÉ DE DEPORTES SAN FERNANDO, FABIO ANIBAL TAPIA GUERRERO y el globo a deslindar. Colinda así:

NORTE: Del punto No 85 se continua en línea recta, en dirección Suroeste colindando con FABIO ANIBAL TAPIA GUERRERO en una distancia de 19 metros, hasta encontrar el punto número 86 de coordenadas Planas X= 983455 m.E. - Y= 624701 m.N.

ESTE: Del punto No 86 se continua en línea recta, en dirección suroeste colindando con CAMINO PUBLICO en una distancia de 29 metros, hasta encontrar el punto número 87 de coordenadas Planas X= 983440 m.E. - Y= 624676 m.N.

SUR: Del punto No 87 se sigue en línea recta en dirección Noroeste, colindando con ELVIA MARTINEZ en una distancia de 19 metros, hasta encontrar el punto número 88 de coordenadas Planas X= 983 423 m.E. - Y= 624 685 m.N.

OESTE: Del punto No 88 se continúa en línea recta en dirección Noreste, colindando con COMITÉ DE DEPORTES SAN FERNANDO en una distancia de 30 metros, hasta encontrar el punto número 85 de coordenadas conocidas y encierra.

GLOBO 12

ÁREA: 398 M2

Se tomó como partida el punto No 89, de coordenadas Planas X= 981687 m.E. - Y= 624624 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias de BERTHA SOLEMAN y el globo a deslindar. Colinda así:

4.

130
A

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena La Laguna Pejendino con Veintiún (21) predios propiedad del Cabildo, localizados en jurisdicción del municipio de Pasto, departamento de Nariño"

NORTE: Del punto número 89 se continua en línea recta en dirección Noreste colindando con BERTHA SOLEMAN talud al medio en una distancia de 27 metros, hasta encontrar el punto No 90 de coordenadas planas X= 981714 m.E. - Y= 624630 m.N.

ESTE: Del punto No 90 se continua en línea recta en dirección Sureste colindando con BERNARDO PEJENDINO en una distancia de 20 metros, hasta encontrar el punto No 91 de coordenadas planas X= 981718 m.E. - Y= 624611 m.N.

SUR: Del punto No 91 se continua por la margen derecha de la vía en dirección general Oeste, colindando con VIA DESTAPADA, que de San Fernando conduce a Buesaquillo en una distancia de 31 metros, pasando por el punto No 92 de coordenadas planas X= 981703 m.E. - Y= 624613 m.N., hasta encontrar el punto No 93 de coordenadas planas X= 981688 m.E. - Y= 624617 m.N.

OESTE: Del punto No 93 se continúa en línea recta, en dirección Norte, colindando con BERTHA SOLEMAN en una distancia de 7 metros, hasta encontrar el punto No 89 de partida y encierra.

GLOBO 13
ÁREA: 739 M2

Se tomó como partida el punto No. 94 de coordenadas planas X= 982825 m.E. - Y= 624285 m.N., donde concurren las colindancias de CARRETEABLE A OTRAS FINCAS - CARRETEARA PRINCIPAL; ARMANDO MATABANCHOY y el globo a deslindar. Colinda así:

NORTE: Del Punto No. 94 se continua en línea recta, en dirección Noreste, colindando con ARMANDO MATABANCHOY en una distancia de 48 metros, hasta encontrar el punto No. 95 de coordenadas planas X= 982872 m.E. - Y= 624293 m.N.

ESTE: Del Punto No. 95 se continua en línea recta, en dirección Sureste, colindando con TRANSITO GALLARDO en una distancia de 17 metros, hasta encontrar el punto No. 96 de coordenadas planas X= 982875 m.E. - Y= 624277 m.N.

SUR: Del Punto No. 96 se continua en línea recta en dirección SUROESTE, colindando con ILIA DE JESUS JOJOA en una distancia de 46 metros, hasta encontrar el punto No. 97 de coordenadas planas X= 982829 m.E. - Y= 624269 m.N.

OESTE: Del Punto No. 97 se continúa en línea recta, en dirección Noroeste, colindando con CARRETEABLE que conduce a otras fincas, carreteara principal en una distancia de 17 metros, hasta encontrar el punto No. 94 de partida y encierra.

GLOBO 14
ÁREA: 4818 M2

Se tomó como partida el punto No 98, de coordenadas planas X= 984991 m.E. - Y= 624447 m. N., donde concurren las colindancias de MARY JOJOA, LUIS CUSTODIO JOJOA (Quebrada Roca Loma al medio) y el globo a deslindar. Colinda así:

NORTE: Del punto No 98 se continua en dirección general Sureste colindando con LUIS CUSTODIO JOJOA, la quebrada "Roca Loma" al medio, aguas arriba en una distancia de 111 metros pasando por los puntos No 99 de coordenadas planas X= 985008 m.E. - Y= 624442 m. N., No 100 de coordenadas planas X= 9850423 m.E. - Y= 624423 m. N., No 101 de coordenadas planas X= 985057 m.E. - Y= 624414 m. N. y No 102 de coordenadas planas X= 985073 m.E., - Y= 624405 m. N., hasta encontrar el punto No 103 de coordenadas planas X= 985091 m. E. - Y= 624405 m. N., ubicado sobre la quebrada "Roca Loma" en la colindancia con el camino público que de la laguna conduce a la vía principal Pasto-El Encano.

ESTE: Del punto No 103 se continua en dirección Suroeste colindando con el CAMINO PUBLICO que de la Laguna conduce a la Vía principal Pasto-el Encano en una distancia de 43 metros pasando por el punto No 104 de coordenadas planas X= 985085 m.E. - Y= 624388 m. N., hasta encontrar el punto No 105 de coordenadas planas X= 985075 m. E. - Y= 624365 m. N., ubicado sobre el camino.

9.

181
A

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena La Laguna Pejendino con Veintiún (21) predios propiedad del Cabildo, localizados en jurisdicción del municipio de Pasto, departamento de Nariño"

SUR: Del punto No 105 se continua en dirección Noroeste colindando con LEONILA LUNA DE BONILLA, en línea recta en una distancia de 107 metros pasando por el puntos No 106 de coordenadas planas X= 985021 m.E. - Y= 624384 m. N., hasta encontrar el punto No 107 de coordenadas planas. X= 984973.563 m. E., - Y= 624400.891 m. N.

OESTE: Del punto No 107 se continúa en dirección Noreste colindando con MARY JOJOA, en línea recta, en una distancia de 49 metros, hasta encontrar el punto No 98 de partida y encierra.

GLOBO 15
ÁREA: 749 M2

Se tomó como partida el punto número 108, de coordenadas Planas X= 982924 m.E. - Y= 624033 m.N. ubicado en el sitio donde concurren las colindancias de CAMINO PUBLICO, VIA DESTAPADA que conduce a Vía Principal a fincas y el globo a deslindar. Colinda así:

NORTE: Del punto No 108 se continua en línea recta, en dirección Noreste colindando con VIA DESTAPADA, que de la vía principal conduce a otras fincas en una distancia de 15 metros, hasta encontrar el punto número 109 de coordenadas Planas X= 982934 m.E. - Y= 624043 m.N.

ESTE: Del punto No 109 se continua en línea recta, en dirección Sureste colindando con JESSICA DANIELA ROSERO GALLARDO en una distancia de 49 metros, hasta encontrar el punto No 110 de coordenadas Planas X= 982 962 m.E. - Y= 624 003 m.N.

SUR: Del punto No 110 se continua en línea recta en dirección Suroeste colindando con MARTHA ISABEL BURBANO (Camino al medio) en una distancia de 18 metros, hasta encontrar el punto No 111 de coordenadas Planas X= 982946 m.E. - Y= 623995 m.N.

OESTE: Del punto No 111 se continúa por el camino público en línea recta en dirección Noroeste, colindando con CAMINO PUBLICO en una distancia de 44 metros, hasta encontrar el punto No 108 de partida y encierra.

GLOBO 16
ÁREA: 2438 M2

Se tomó como partida el punto No 112, de coordenadas planas X= 983047 m.E. - Y= 623 990 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias de CAMINO PUBLICO (Vía principal a fincas), ELVIA BURBANO DELGADO y OTROS, y el globo a deslindar. Colinda así:

NORTE: Del punto No 112 se continua en línea recta, en dirección Noreste colindando con ELVIA BURBANO DELGADO y OTROS, en una distancia de 57 metros, hasta encontrar el punto No 113 de coordenadas planas X= 983 094 m.E. - Y= 624 023 m.N.

ESTE: Del punto No 113 se continua en línea recta, en dirección Sureste colindando con CARMEN ELVIRA BURBANO (Zanja al medio), en una distancia de 44 metros, pasando por el punto No 114 de coordenadas planas X= 983107 m.E. - Y= 624005 m.N., hasta encontrar el punto No 115 de coordenadas planas X= 983121 m.E.- Y= 623 987 m.N.

SUR: Del punto No 115 se continua en línea recta, en dirección Suroeste, colindando con GUILLERMO BURBANO en una distancia de 54 metros, hasta encontrar el punto No 116 de coordenadas planas X= 983076 m.E. - Y= 623958 m.N.

OESTE: Del punto No 116 se continua en línea recta, por el camino que de las fincas conduce a la vía principal en dirección Noroeste colindando con CAMINO PUBLICO en una distancia de 44 metros, pasando por el punto No 117 de coordenadas planas X= 983062 m.E. - Y= 623974 m.N., hasta encontrar el punto No 4 de partida y cierra.

9.
182
A

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena La Laguna Pejendino con Veintiún (21) predios propiedad del Cabildo, localizados en jurisdicción del municipio de Pasto, departamento de Nariño"

GLOBO 17**ÁREA: 1364 M2**

Se tomó como partida el punto No 118, de coordenadas Planas X= 984069 m.E. - Y= 623 943 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias de VIA DESTAPADA (San Fernando a Fincas), LUIS INOCENCIO PEJENDINO y el globo a deslindar. Colinda así:

NORTE: Del punto número 118 se continua en dirección general sureste, colindando con LUIS INOCENCIO PEJENDINO (zanja al medio) en una distancia de 39,21 metros, hasta encontrar el punto No 119 de coordenadas planas X= 984108 m.E. - Y= 623938 m.N.

ESTE: Del punto 119 se continua en línea recta, en dirección Sureste colindando con LUIS INOCENCIO PEJENDINO en una distancia de 34,22 metros, hasta encontrar el punto No 120 de coordenadas planas X= 984112 m.E. - Y= 623904 m.N.,

SUROESTE: Del punto No 120 se continua por la margen derecha de la vía que conduce a San Fernando en dirección general Noroeste colindando con VIA DESTAPADA que de fincas conduce a San Fernando en una distancia de 15.94 metros, pasando por el punto No 121 de coordenadas planas X= 984 097 m.E. - Y= 623 898 m.N., hasta encontrar el punto No 118 de partida y encierra.

GLOBO 18**ÁREA: 3135 M2**

Se tomó como partida el punto No. 122 de coordenadas planas X= 984381 m.E. - Y= 623946 m.N. donde concurren las colindancias de GERARDO MENESES (Quebrada al medio); JUAN FLORENCIO MATABANCHOY y el globo a deslindar. Colinda así:

NORTE: Del Punto No. 122 se continua en dirección general Sureste, colindando con JUAN FLORENCIO MATABANCHOY en una distancia de 140 metros, pasando por los Puntos No 123 de coordenadas planas X= 984425 m.E. - Y= 623911 m.N., No 124 de coordenadas planas X= 984439 m.E. - Y= 623893 m.N. y No 125 de coordenadas planas X= 984447 m.E. - Y= 623882 m.N., hasta encontrar el punto No. 126 de coordenadas planas X= 984479 m.E. - Y= 623847 m.N.

ESTE: Del Punto No. 126 se continua en dirección general Suroeste, colindando con BLANCA ISOLINA LOPEZ (Camino al Medio) en una distancia de 23 metros, hasta encontrar el punto No. 127 de coordenadas planas X= 984463 m.E. - Y= 623830 m.N.

SUR: Del Punto No. 127 se continua en línea recta, en dirección Noroeste, colindando con BLANCA ISOLINA LOPEZ en una distancia de 27 metros, hasta encontrar el punto No. 128 de coordenadas planas X= 984444 m.E. - Y= 623850 m.N.

Del Punto No. 128 se continua en línea recta, en dirección Noroeste, colindando con GLADYS DE JESUS LOPEZ PEJENDINO en una distancia de 66 metros, hasta encontrar el punto No. 129 de coordenadas planas X= 984398 m.E. - Y= 623896 m.N.

Del Punto No. 129 se continua en línea recta en dirección Noroeste colindando con EMILIANO MATABANCHOY PAZ en una distancia de 16 metros, hasta encontrar el punto No. 130 de coordenadas planas X= 984389 m.E. - Y= 623910 m.N. ubicado sobre la quebrada.

OESTE: Del Punto No. 130 se continúa por la quebrada sin nombre en dirección Noroeste, colindando con GERARDO MENESES (Quebrada al medio) en una distancia de 37 metros, hasta encontrar el punto No. 122 de coordenadas planas conocidas y encierra.

GLOBO 19**ÁREA: 7848 M2**

Se tomó como partida el punto No 131, de coordenadas planas Y= 6236367 m. N. y X= 986065. m.E., donde concurren las colindancias de QUEBRADA EL BARBERO, JESÚS NUPAN (Camino al medio) y el globo a deslindar. Colinda así:

9.

187
A

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena La Laguna Pejendino con Veintiún (21) predios propiedad del Cabildo, localizados en jurisdicción del municipio de Pasto, departamento de Nariño"

NORTE: Del punto No 131 se continua en dirección general Noreste colindando con JESUS NUPAN (Camino al medio), en una distancia de 81.4 metros pasando por el punto No 132 de coordenadas planas X= 986068 m. E. - Y= 623641 m. N., ubicado sobre el camino de entrada a otros predios; del punto No 132 se continua por la margen derecha del camino, pasando por los puntos No. 133 de coordenadas planas X= 986080 m. E., - Y= 623656 m. N. y No 134 de coordenadas planas X= 986115 m. E. - Y= 623687 m. N., hasta encontrar el punto No 135 de coordenadas planas X= 986126 m. E. - Y= 623688 m. N., ubicado en la intersección del camino y el carretable que conduce a la Laguna.

ESTE: Del punto No 135 se continua en dirección Sureste colindando con el carretable que de la Laguna conduce a la vía principal Pasto-El Encano, en línea recta, en una distancia de 99 metros pasando por el punto No 136 de coordenadas planas X= 986138 m. E. - Y= 623635 m. N., hasta encontrar el punto No 137 de coordenadas planas X= 986147 m. E. - Y= 623592 m. N. ubicado sobre el carretable.

SUR: Del punto No 137 se continua en dirección general Suroeste colindando con BERENICE NASPIRAN (Zanja al medio), en una distancia de 69 metros pasando por el punto No 138 de coordenadas planas X= 986125 m.E. Y= 623583 m. N., hasta encontrar el punto No 139 de coordenadas planas X= 986083 m. E. - Y= 623566 m. N., ubicado sobre la margen derecha de la quebrada el Barbero, se continua en dirección general Suroeste colindando con BERENICE NASPIRAN (Zanja al medio), en una distancia de 35.69 metros has encontrar el punto 140 de coordenadas planas X= 986049 m. E., - Y= 623556 m. N.

OESTE: Del punto No 140 se continua en dirección general Noreste colindando con QUEBRADA EL BARBERO, aguas abajo en una distancia de 120 metros, pasando por los puntos No 141 de coordenadas planas X= 986053. m. E., - Y= 623611 m. N. y No 142 de coordenadas planas X= 986064 m. E., - Y= 623623 m. N., hasta encontrar el punto No 131 de coordenadas ya conocidas y encierra.

Las demás especificaciones técnicas se encuentran contenidas en el Plano N° ACCTI 5200143 de Noviembre de 2015, levantado por los topógrafos Álvaro Santacruz y Marco Tulio Ruano, con la revisión de las Ingeniera Topográfica Laura Erazo del, equipo profesional de la Agencia Nacional de Tierras -ANT-.

PARÁGRAFO: Se dejan a salvo los derechos de terceros adquiridos con justo título que pudieren quedar involucrados dentro de la alinderación de este resguardo. La presente constitución de Resguardo por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a las Leyes 200 de 1936 y 160 de 1994.

ARTÍCULO SEGUNDO: Naturaleza Jurídica del Resguardo Constituido. En correspondencia con el artículo 2.14.7.5.1. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015: *"Los resguardos indígenas son propiedad colectiva de las comunidades indígenas en favor de las cuales se constituyen y conforme a los Artículos 63 y 329 de la Constitución Política, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Los resguardos son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de éste y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio.*

Parágrafo. Los integrantes de la comunidad indígena del resguardo no podrán enajenar a cualquier título, arrendar por cuenta propia o hipotecar los terrenos que constituyen el resguardo".

En virtud de la naturaleza jurídica de estos terrenos las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes del Resguardo Indígena beneficiario, se establezcan dentro de los linderos del Resguardo que se constituye.

4.

184
A

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena La Laguna Pejendino con Veintiún (21) predios propiedad del Cabildo, localizados en jurisdicción del municipio de Pasto, departamento de Nariño"

En consecuencia, la ocupación y los trabajos o mejoras que a partir de la vigencia del presente acuerdo, establecieron o realizaren dentro del resguardo constituido, personas ajenas a la comunidad, no dará derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubieren realizado.

ARTÍCULO TERCERO: Administración y Manejo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena constituido mediante el presente Acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo o la autoridad tradicional de acuerdo a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria, quienes podrán amojonarlas de acuerdo con los linderos fijados y colocar hitos o vallas alusivas al resguardo.

Igualmente la administración y el manejo de las tierras constituidas como Resguardo, se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1890 y 160 de 1994, y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Buscando contribuir con la utilización eficaz de las tierras que conforman este resguardo, se invita a la administración departamental de Nariño y municipal de Pasto, a que dentro de sus competencias, presten acompañamiento técnico y social en los proyectos de inversión a favor de esta comunidad indígena, incluyendo la utilización adecuada de los recursos provenientes del Sistema General de Participación, por lo anterior, el presente Acuerdo se comunicará a la Gobernación de Nariño y a la Alcaldía municipal de Pasto.

ARTÍCULO CUARTO: Distribución y Asignación de Tierras. De acuerdo con lo estipulado en el párrafo 2° del artículo 85 de Ley 160 de 1994: *"El cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de las asignaciones de solares del Resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de INCORA e INCODER, en su momento, hoy por la Agencia Nacional de Tierras, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras"*.

ARTÍCULO QUINTO: Servidumbres. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.3. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, el Resguardo constituido mediante el presente Acuerdo, queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a las obras de infraestructura de interés público.

Recíprocamente, las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el Resguardo constituido, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del Resguardo constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Bienes de uso público. Los terrenos que por esta providencia se constituyen como Resguardo indígena, no incluyen los ríos, ni las aguas que corren por los cauces naturales, las cuales conforme a lo previsto por el artículo 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación. De conformidad con el Artículo 81 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente: *"De acuerdo con el artículo 677 del Código Civil, se entiende que un agua nace y muere en una heredad cuando brota naturalmente a su superficie y se evapora o desaparece bajo la superficie de la misma heredad"*.

Adicionalmente, en el artículo 83, del mismo Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que: *"Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: d) Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho"*.

4.

135

G

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena La Laguna Pejendino con Veintiún (21) predios propiedad del Cabildo, localizados en jurisdicción del municipio de Pasto, departamento de Nariño"

Así mismo, en concordancia con el artículo 2.14.7.5.4. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015: *"La constitución, ampliación y reestructuración de un resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público"*.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Función social y ecológica. En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política, las tierras constituidas con el carácter legal de Resguardo, quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva comunidad.

La comunidad debe contribuir con el desarrollo sostenible que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social sin agotar la base de los recursos naturales renovables, además, los miembros de la comunidad quedan comprometidos con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 99 de 1993, por lo tanto, la presente comunidad se compromete a elaborar y desarrollar un plan de manejo ambiental acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el resguardo que por el presente acto administrativo se constituye, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales tal como lo previene el artículo 2.14.7.5.5. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente: *"Los resguardos indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente"*.

ARTÍCULO OCTAVO: Incumplimiento de la Función social y ecológica: Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros, de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente artículo y en el artículo tercero, será motivo para que el INCORA e INCODER, en su momento, hoy la Agencia Nacional de Tierras, adopte los mecanismos necesarios que permita corregir esa situación. Lo anterior sin perjuicio de las respectivas acciones legales que se puedan adelantar por parte de las autoridades competentes.

En el evento en que la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las entidades de control.

ARTÍCULO NOVENO: Publicación, notificación y recursos. El presente Acuerdo deberá ser publicado y notificado conforme a lo ordenado en el artículo 2.14.7.3.8. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. En firme el presente Acuerdo se solicitará a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto en el departamento de Nariño, su inscripción con carácter legal de resguardo. De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 2.14.7.3.8., del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, se solicitará a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto abrir un folio de matrícula inmobiliaria a nombre del resguardo La Laguna Pejendino y cancelar los folios de las matrículas inmobiliarias

y.

106

B

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena La Laguna Pejendino con Veintiún (21) predios propiedad del Cabildo, localizados en jurisdicción del municipio de Pasto, departamento de Nariño"

No. 240-223315, No. 240-151025, No. 240-103418, No. 240-98926, No. 240-208368, No. 240-119811, No. 240-78325, No. 240-129760, No. 240-129768, No. 240-70949, No. 240-164837, No. 240-75749, No. 240-70051, No. 240-118282, No. 240-59381, No. 240-116790, No. 240-103583, No. 240-103584, No. 240-6737, No. 240-159988, No. 240-204501, que corresponden a los bienes inmuebles que se constituyen con el carácter legal de resguardo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Título de Dominio. El presente Acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, constituye título traslativo de dominio y prueba de propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Vigencia. El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 11 DIC 2017


PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


SECRETARIO

Proyectó: Martín Franco. Contratista Dirección de Asuntos Étnicos Agencia Nacional de Tierras *M.F.*
Revisó: Lizbeth Omira Bastidas Jacanamijoy. Directora de Asuntos Étnicos (E) Agencia Nacional de Tierras *L.O.B.*
Revisó: William Sandoval. Subdirector Sistemas de Información de Tierras Agencia Nacional de Tierras *W.S.*
Revisó: Andrés González. Asesor Dirección General *A.G.*
Viabilizó: Natalia Hincapié Cardona. Jefe Oficina Jurídica Agencia Nacional de Tierras *N.H.C.*